

6 de octubre de 2004

Español

Original: francés

---

**Comité para la Eliminación de la Discriminación  
contra la Mujer**

**Grupo de trabajo anterior al período de sesiones**

**32° período de sesiones**

10 a 28 de enero de 2005

**Respuestas a la lista de cuestiones y preguntas relativas  
al examen de los informes periódicos segundo, tercero  
y cuarto combinados**

**Gabón\***

**I. Situación de la Convención; la Constitución; mecanismos  
nacionales y preparación del informe**

**Pregunta No. 1**

El artículo 2 de la Constitución de la República del Gabón garantiza la igualdad de todos los ciudadanos ante la ley, sin distinción por motivos de raza, sexo, opinión o religión.

Por este motivo, en la Constitución no se utiliza el término “discriminación”, que se infiere del significado de la expresión “sin distinción”.

Sin embargo, las mujeres que han sido víctimas de discriminación o de un trato diferencial como resultado de la promulgación de una ley o disposición jurídica o reglamentaria que no se ha sometido a la Corte Constitucional y que lesiona sus derechos fundamentales pueden denunciar su inconstitucionalidad ante cualquier tribunal o al interponer un recurso “in limine litis” (es decir, desde la primera instancia).

La jurisdicción competente remite el caso a la Corte Constitucional a fin de que ésta examine en primer lugar la violación de los derechos fundamentales alegada por la demandante.

---

\* La versión original francesa del presente documento se publica sin editar.

Si la Corte Constitucional decide que el texto impugnado es contrario a la Constitución, éste deja de tener efecto a partir del momento en que se anuncia la decisión.

Cuando la Corte declara la inconstitucionalidad o disposición jurídica o reglamentaria, el Parlamento, el Presidente de la República, el Gobierno y el Primer Ministro (cada uno en el ámbito de su competencia) rectifican la situación jurídica creada por la decisión.

Artículos 45 a 49 de la ley orgánica sobre la Corte Constitucional (Ley No. 9/91 de 26 de septiembre de 1991, modificada por la ley orgánica No. 13/94, de 17 septiembre de 1994).

Lamentablemente, las mujeres no suelen aprovechar esta posibilidad pese a la labor de sensibilización realizada al respecto por el Observatorio de los Derechos de la Mujer y de la Igualdad en sus distintas actividades en favor de las mujeres.

### **Pregunta No. 2**

La Convención tiene precedencia sobre las leyes nacionales y entra en vigor a partir del momento de su ratificación y publicación (artículos 113 y 114 de la Constitución). Tal como disponen los artículos 14 y siguientes del Código Civil, los tratados internacionales adquieren fuerza ejecutoria una vez cumplidas las formalidades previstas en los artículos 113 y siguientes de la Constitución de la República. La Convención ha sido ratificada, por lo que tiene fuerza ejecutoria.

### **Pregunta No. 3**

La evaluación de la aplicación de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer se realizó en dos etapas, bajo los auspicios del Ministerio de la Familia, la Protección de la Infancia y la Promoción de la Mujer.

El Ministerio de la Familia, que se había propuesto presentar un informe que reflejara la verdadera situación de la mujer en el Gabón, contrató inicialmente a una consultora nacional, la Sra. Honorina Nzet Biteghe, que estudió la situación de la mujer en los ámbitos abarcados por la Convención, en colaboración con expertas de otros órganos oficiales (encargados de la educación, la salud, la justicia, el Consejo Económico y Social, los asuntos sociales, la Presidencia, las finanzas, la familia, el empleo, los derechos humanos, la planificación, etc.) y de una decena de organizaciones no gubernamentales y asociaciones de mujeres (Asociación de Educadoras del Gabón, Movimiento Gabonés por el Bienestar de la Familia, Asociación de Mujeres Juristas del Gabón, Asociación de Defensa de los Derechos de la Mujer y el Niño, Observatorio de los Derechos de la Mujer y de la Igualdad, etc.).

La consultora nacional, Sra. Honorina Nzet Biteghe, jueza letrada, ha desarrollado una amplia actividad en favor de la mujer y sus derechos por distintos medios, por ejemplo:

- Conduce un programa sobre cuestiones de género y de interés para la mujer que se transmite por la radio emisora África No. 1;
- Ha realizado un estudio de la condición jurídica y social de la mujer en el Gabón;

- Ha escrito y publicado numerosos artículos sobre derechos de la mujer (en relación con temas como el concubinato, las uniones de hecho, cómo presentar denuncias, la situación de las viudas y huérfanos, etc.).

La Sra. Nzet Biteghe es Presidenta del Observatorio de los Derechos de la Mujer y de la Igualdad y miembro de varias asociaciones de mujeres (Asociación de Mujeres Juristas, Mujeres Cristianas para la Paz, etc.).

En la segunda etapa, el Ministerio de la Familia, la Protección de la Infancia y la Promoción de la Mujer, en colaboración con el Fondo de Población de las Naciones Unidas (UNFPA), el UNICEF y el PNUD y organizó un seminario para evaluar el informe. El seminario se realizó del 11 al 15 de marzo de 2002 en el hotel Novotel Rapontchombo, de Libreville.

En ese seminario, en el que actuaron como facilitadoras la Sra. Honorina Nzet Biteghe, consultora nacional, y la Sra. Odile Boulie Nunkwa Mubiala, consultora internacional de la oficina del UNICEF en el Congo, participaron representantes de organismos oficiales y de la sociedad civil (organizaciones no gubernamentales y otras asociaciones).

Tras examinar los proyectos de informe segundo, tercero y cuarto, sobre la aplicación de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, combinados en un único informe, los expertos propusieron y adoptaron numerosas enmiendas.

#### **Pregunta No. 4**

Los vínculos entre la Comisión Internacional de la Familia y el Observatorio de los Derechos de la Mujer y de la Igualdad son de carácter complementario. Cuando se remite una cuestión de derecho relacionada con la familia a la Comisión Nacional de la Familia, ésta se pone en contacto con el Observatorio para resolverla. Por lo que se refiere a la relación entre el Ministerio de la Familia y el Observatorio, el Observatorio es una organización no gubernamental cuyos representantes prestan asesoramiento al Ministerio. Las dos entidades colaboran entre sí en cuestiones de interés para la mujer.

#### **Pregunta No. 5**

Tras la presentación del estudio de la condición jurídica y social de la mujer en el Consejo de Ministros, se decidió establecer una comisión interministerial presidida por el Ministro de Justicia para examinar las disposiciones discriminatorias contra la mujer existentes en los distintos códigos. Lamentablemente, esta comisión todavía no ha comenzado su labor.

Entretanto, se ha presentado un proyecto de ley sobre las agresiones sexuales y se está examinando en las dos cámaras del Parlamento una ley que prohíbe la trata de niños. Según el nuevo Código de la Nacionalidad, el hombre que contrae matrimonio con una gabonesa obtiene la nacionalidad gabonesa, a diferencia de lo que sucedía antes, cuando sólo adquiría la nacionalidad la mujer que se casaba con un gabonés.

Las disposiciones de la Ley orgánica sobre la Corte Constitucional mencionadas en la respuesta a la pregunta No. 1 también forman parte de los resultados de los estudios.

El Gobierno ha creado un comité para estudiar la situación de las viudas y de los niños huérfanos.

#### **Pregunta No. 6**

El Gabón ratificó la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer en 1984. Una de las primeras medidas adoptadas por el Gobierno fue la creación en 1983 de un órgano gubernamental: la Secretaría de Estado para la Promoción de la Mujer. Consciente de que la divulgación de información es esencial para la defensa de los derechos de la mujer, la Secretaría publica un boletín informativo en el que se anuncian las actividades realizadas y se informa a las mujeres sobre los sucesos ocurridos a nivel nacional e internacional en relación con su condición jurídica y social.

Además, con ocasión del Día Internacional de la Mujer, el Ministerio publicó y distribuyó gratuitamente un folleto en el que se explicaban los antecedentes de la celebración de ese día el 8 de marzo y que contenía el texto de la Convención.

A nivel de la sociedad civil, las organizaciones no gubernamentales, como la Asociación para la Defensa de los Derechos de la Mujer y el Niño, han publicado folletos para dar a conocer la Convención. El Observatorio de los Derechos de la Mujer y de la Igualdad se ha encargado de difundir información sobre la Convención en programas emitidos por el canal gabonés 1, de radio y televisión y en seminarios organizados en colaboración con el Sindicato de Docentes.

Cabe observar que en el Gabón las ONG se consideran asociados indispensables del Ministerio encargado de la Promoción de la Mujer.

Por otra parte, a fines del presente año, se realizarán campañas para difundir información sobre la Convención en todo el territorio nacional con apoyo financiero del UNICEF.

## **II. Estereotipos**

#### **Pregunta No. 7**

La ley prohíbe el pago de una dote en relación con el matrimonio, pero la práctica persiste. Sin embargo, en ciertos casos de separación o divorcio, algunos hombres consideran que el matrimonio no se ha disuelto hasta que no se ha devuelto la dote. Cuando se señalan estos hechos a la atención de los jueces, éstos se remiten al ordenamiento jurídico.

*Efecto de las medidas adoptadas para combatir los estereotipos y las actitudes y prácticas culturales tradicionales:*

- Sensibilización a todos los niveles (Gobierno, ONG, sectores público y privado) con respecto a la perspectiva de género;
- Escolaridad obligatoria de los niños hasta los 16 años;
- Sanciones (infracción penal) para los padres que no envíen a la escuela a los hijos menores de 16 años;
- Enseñanza gratuita en las escuelas estatales hasta los 16 años;

- Igualdad de remuneración, igualdad de calificaciones (Código Laboral);
- Para las mujeres, libre ejercicio de la profesión siempre que se trate de una profesión que no haya prohibido un tribunal por ser perjudicial para el equilibrio o la moralidad de la familia;
- Acceso de las mujeres a cargos de gran responsabilidad;
- Sensibilización del Ministerio de la Familia y de las ONG con respecto a las cuestiones de interés para la mujer en conferencias, debates, seminarios, coloquios, etc. para que la mujer pueda salir de su resignación y modificar su actitud.

### **Pregunta No. 8**

La ley No. 20/63, de 31 de mayo de 1963, por la que se prohíbe la práctica de la dote, se enfrenta a la resistencia de las costumbres. El motivo es simple: los legisladores gaboneses influidos por las ideas del mundo occidental, han suprimido la dote sobre una base errónea, a saber, que la dote es el precio de compra de una mujer. Esta es una idea que engendra resistencia puesto que la dote es un símbolo que marca el paso de una mujer de su familia natural a la de su esposo.

Pese a que dicha ley prevé penas de prisión de tres meses a un año o multas de 33.000 a 300.000 CFA, o ambas cosas para toda persona que exija o acepte obsequios en efectivo o en especie a título de dote, cabe señalar que estas disposiciones no se cumplen, ya que se trata de una práctica habitual y aceptada por todos (artículo 3 de la ley 20/63, de 31 de mayo 1963, relativa a la prohibición de la dote).

Los intentos de modificar ese texto mediante un proyecto de ley sobre la legalización de las uniones de hecho no tuvieron éxito porque algunas de sus disposiciones eran incompatibles con el Código Civil. Es necesario modificar el texto de modo que pueda contar con la aceptación general.

### **Pregunta No. 9**

Gracias a los numerosos seminarios y cursos de sensibilización organizados para los sectores público y privado, el Gobierno gabonés y la sociedad civil están incorporando la perspectiva de género en la programación y planificación del desarrollo sostenible. Cabe mencionar los siguientes:

- Del **8 al 10 de marzo de 1996**, se organizó en Libreville un seminario sobre el seguimiento de la cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer. Parte del seminario estuvo dedicada a la perspectiva de género;
- Del **18 al 22 octubre de 1999**, el Ministerio de la Familia y la Promoción de la Mujer organizó, con la cooperación de varios asociados para el desarrollo (el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), el Fondo de Población de las Naciones Unidas (FNUAP) y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD)), un seminario sobre la incorporación de la perspectiva de género;
- Del **13 al 15 de diciembre de 2000**, el Ministerio de la Familia y la Promoción de la Mujer organizó otro seminario sobre concienciación y formulación de estrategias para incorporar la perspectiva de género en los programas de

desarrollo. Este seminario estaba dirigido esencialmente a altos funcionarios de la administración pública y a personal directivo del sector privado;

- El 7 de marzo de 2001, el Ministerio de la Familia y la Promoción de la Mujer, con la cooperación del UNICEF, la Oficina Internacional del Trabajo, el FNUAP y el PNUD, celebró un importante taller de sensibilización para los miembros del Gobierno sobre la importancia de la perspectiva de género en las esferas de interés nacional;
- En 2001, la sociedad civil gabonesa también desempeñó un papel activo prestando apoyo a las actividades del Gobierno. La Red de Ministras y Parlamentarias del Gabón, en colaboración con el FNUAP, organizó un taller de sensibilización de los líderes políticos sobre la perspectiva de género, para aumentar la representación de las mujeres en los puestos electivos y ejecutivos;
- En 2003, la Confederación de Sindicatos Libres del Gabón, bajo los auspicios del Ministro de la Familia, organizó un seminario sobre las cuestiones de género para sus miembros.

### **III. La violencia contra la mujer**

#### **Pregunta No. 10**

La violencia es cada vez más una realidad sociocultural en nuestro país que se denuncia en el ámbito: familiar y profesional y en la comunidad en general.

1) En el ámbito familiar, no siempre es fácil obtener información sobre el alcance del fenómeno. El carácter a menudo privado e íntimo de la violencia en la familia y sus consecuencias socioculturales, por una parte, y, por otra, los vínculos que existen entre las víctimas y los victimarios impiden que las víctimas denuncien los actos de violencia. Lamentablemente, la mayor parte de las víctimas son mujeres. A veces las normas culturales se utilizan para justificar muchos actos de violencia en la familia.

2) En la comunidad en general, las mujeres también son víctimas de todo tipo de violencia: física, psicológica y sexual. Se denuncian los actos de violencia en los medios profesionales, públicos y escolares.

3) Habida cuenta de que los actos de violencia son cada vez más frecuentes hay quienes están empezando a dar la voz de alerta en todos los ámbitos:

- A nivel público, varios organismos disponen de mecanismos institucionales para que las víctimas puedan:
  - Denunciar los casos de violencia;
  - Dejar constancia de ellos;
  - Recibir apoyo;
  - Exigir una reparación, etc.

Se trata de órganos judiciales, servicios médicos, instituciones sociales, organizaciones benéficas, etc.

La sensibilización de las víctimas por medio de campañas de información (conferencias, debates, seminarios, etc.) es fundamental, ya que éstas pueden contribuir a que el Gobierno conozca mejor la situación y pueda ayudarlas.

Además, este año, con motivo de celebrarse el Día para combatir la Violencia contra la Mujer, el Ministerio de la Familia, la Protección de la Infancia y la Promoción de la Mujer ha decidido organizar una jornada “de puertas abiertas” sobre la cuestión de la violencia en la familia y el hogar.

Participarán en los actos de este día diversas instituciones, como organismos públicos y privados, organizaciones no gubernamentales, y asociados para el desarrollo que no son indiferentes al fenómeno de la violencia hoy día (la Organización Mundial de la Salud (OMS), la Oficina Internacional del Trabajo, el UNICEF, etc.).

El Día para combatir la Violencia contra la Mujer permitirá, por un lado, que el Ministerio proporcione a la población información sobre los servicios a los que pueden recurrir las víctimas de la violencia y, por otro, disponga de ahora en adelante de datos cualitativos y cuantitativos sobre la cuestión.

Un acto de violencia de índole tan delicada como la violación exige un procedimiento y un enfoque que respete el equilibrio del entorno familiar de las víctimas y de quienes cometen ese acto.

Son muy pocos los casos de violación que se denuncian ante los tribunales.

## **1. Formas de violencia**

### **A. Violencia física**

- La agresión física en la pareja o por parte de familiares de la pareja (suegros);
- La agresión física fuera de la pareja (agresiones externas);
- La violación en la familia y el incesto;
- Las enfermedades de transmisión sexual;
- Los embarazos precoces;
- Los matrimonios arreglados;
- El aborto.

### **B. Violencia psicológica y moral**

- El trato de la mujer;
- La infidelidad del esposo;
- La esterilidad de la mujer;
- El incesto;
- El celibato de la mujer;
- Las calumnias y la difamación;
- El cambio de régimen (del matrimonio monógamo al poligámico, o viceversa) durante el matrimonio;
- El abandono de la mujer casada.

C. Violencia de Estado

- Textos discriminatorios contra la mujer, a pesar de la prohibición establecida en la Constitución;
- La escasa representación de la mujer en los niveles en que se adoptan decisiones;
- La falta de rigor o la lentitud con que se toman decisiones para proteger los derechos de la mujer (por ejemplo, obtención de alimentos, protección contra las amenazas, etc.).

**2. Alcance del fenómeno**

Aunque las violaciones en la familia y el incesto son temas tabú, son fenómenos conocidos y muy reales y han adquirido un alcance considerable. Las demás formas de violencia existen, sea cual fuere la condición social de las víctimas y los victimarios.

**3. Disposiciones jurídicas**

Los artículos 230 y siguientes del Código Penal castigan la violencia física con penas correccionales y sanciones penales que varían según el tipo de infracción (de dos meses a cinco años de prisión, pena de presidio mayor).

La violencia psicológica como la difamación y las calumnias, está penalizada en los artículos 283 a 288 del Código Penal (prisión de tres meses a un año o multa de hasta 500.000 francos CFA).

Según lo dispuesto en el Código Civil, todas las formas de discriminación pueden invocarse como causa de divorcio.

**Pregunta No. 11**

No se dispone de estadísticas sobre las personas enjuiciadas por violencia contra la mujer porque los tribunales no diferencian a las víctimas.

Se trata de una laguna que el Gobierno del Gabón está tratando de eliminar, tanto entre las víctimas (mediante la sensibilización y la información) como en las instituciones públicas y privadas que las acogen.

**Pregunta No. 12**

La educación familiar de la mujer, caracterizada por la humildad extrema y el respeto por el esposo, engendra resignación al punto que la mujer tiene miedo y vergüenza de denunciar la violencia de que es víctima.

Se han adoptado las medidas siguientes para alentar a las mujeres a denunciar casos de violencia en el hogar:

- Actividades de sensibilización sobre el tema de la violencia contra la mujer (violaciones, problemas de sucesión, etc.) en los barrios, reuniones, conferencias y programas de radio y televisión organizadas por el Ministerio de la Familia, la Protección de la Infancia y la Promoción de la Mujer;

- La dependencia del Ministerio de la Familia encargada de recibir denuncias, el servicio social del Ministerio de Justicia y el consultorio jurídico del Observatorio, así como la difusión de los textos que sancionan los distintos tipos de violencia, contribuyen a que las mujeres puedan salir de su apatía;
- El Observatorio:
  - Alienta a las mujeres a obtener un certificado médico cuando han sido víctimas de la violencia;
  - Redacta las denuncias de las mujeres que por falta de medios no pueden contratar a un abogado;
  - Remite al Procurador de la República los casos de violencia que se señalan a su atención;
  - Alienta a las mujeres a hablar con sus esposos en lugar de solucionar los problemas a golpes.

Las organizaciones no gubernamentales, los servicios sociales y el Ministerio de la Familia se ocupan de escuchar y ayudar a las mujeres, pero no existen instituciones que las acojan (aunque algunas iglesias pueden hospedarlas temporalmente. Esas instituciones pueden ser de índole jurídica, sanitaria, social o religiosa.

De acuerdo con la perspectiva de género, se denuncian no sólo los actos de violencia contra la mujer perpetrados por hombres, sino también los cometidos por mujeres contra otras mujeres.

En relación con las estructuras existentes, cabe mencionar a la dependencia encargada de recibir denuncias de la población en general, cuyas estadísticas indican que la gran mayoría de las víctimas son mujeres y niños.

### **Pregunta No. 13**

A fin de proteger a las mujeres en caso de abandono del domicilio conyugal, el Código Civil, el Código Penal y el Código de Procedimiento Penal y Civil disponen que la mujer:

- Debe hacer constar el motivo grave que la obliga a abandonar su hogar;
- Debe comunicar sin dilación los hechos al Procurador de la República;
- Tiene la posibilidad de solicitar, con carácter urgente, que el Presidente del Tribunal la autorice a vivir fuera de su hogar hasta que se celebre la audiencia de intento de reconciliación en caso de que desee solicitar el divorcio tras el abandono del domicilio conyugal.

El verdadero problema es que las mujeres, a pesar de estas disposiciones legislativas, temen actuar y salen perjudicadas a pesar de que las disposiciones jurídicas arriba indicadas las protegen de las acciones judiciales por abandono del domicilio conyugal.

#### **IV. Trata de mujeres y explotación de la prostitución**

##### **Pregunta No. 14**

Los artículos 260 a 263 del Código Penal sancionan el proxenetismo y la prostitución con penas de prisión de tres meses a dos años. Si la víctima tiene menos de 18 años, si se ha utilizado la fuerza y si el autor del delito es esposo, el padre, la madre o el tutor de la víctima, se aplica una pena de dos a cinco años de prisión. Las multas van de 50.000 a 2 millones de francos CFA.

##### **Medidas adoptadas**

Como estos actos están penados por la ley, es obvio que se cometen discretamente en lugares como restaurantes, hoteles, salas de espectáculos y de baile o anexos de estos establecimientos.

La jurisdicción competente puede ordenar el cierre temporal o definitivo de un local o el retiro de la licencia.

##### **Medios utilizados para prestar asistencia a las prostitutas a fin de lograr su reinserción social**

Las ONG de carácter religioso o médico, las dedicadas a defender los derechos de la mujer y las que alientan a las mujeres a ejercer actividades productivas educan a las prostitutas acerca de los peligros y las consecuencias jurídicas de su profesión y, con la ayuda de algunos organismos, les proporcionan pequeñas cantidades de dinero para que puedan dedicarse a actividades sanas.

##### **Pregunta No. 15**

En el Gabón, el problema de la trata de mujeres no es muy conocido ni tiene la misma magnitud que en otros países. Al igual que la prostitución, es probable que se efectúe de manera encubierta.

#### **V. Participación en la vida pública y en la adopción de decisiones**

##### **Pregunta No. 16**

Para luchar contra la mentalidad retrógrada que suele atribuirse a los hombres, en 2003, el Presidente de la República y Jefe de Estado tomó una decisión política, que ya se está aplicando, con arreglo a la cual en cada gabinete ministerial debe haber por lo menos cuatro mujeres que se desempeñen como consejeras.

En cuanto a la falta de educación política de la mujer, el Presidente de la República y Jefe de Estado demostrando su voluntad política ha pedido a los dirigentes de los partidos políticos (de todas las tendencias) que en cada lista por lo menos un tercio de los candidatos sean mujeres.

Cabe señalar que el Gabón es uno de los pocos países de África al sur del Sáhara en que una mujer es dirigente de un partido político.

En lo que respecta a la falta de solidaridad entre las mujeres, el Gobierno, en los últimos años, ha alentado a éstas a crear asociaciones y organizaciones no gubernamentales de mujeres. El Ministerio de la Familia, la Protección de la Infancia y

la Promoción de la Mujer promueve cada vez más el establecimiento de redes de estas asociaciones.

No hay novedades con respecto a la evolución de las disposiciones existentes en esta esfera.

### **Pregunta No. 17**

La Red de Mujeres Ministras y Parlamentarias es una asociación relativamente reciente, creada el 20 de mayo de 2000. Su objetivo es movilizar a las mujeres gabonesas de todos los niveles sociales y abogar por la promoción de la mujer a los cargos de adopción de decisiones. La Red organiza reuniones, talleres y seminarios de información y capacitación para las mujeres, todos los estratos de la sociedad y la clase gobernante.

Para aumentar la representación de la mujer en la Asamblea Nacional, que ha tendido a disminuir, la Red:

- Organizó, en colaboración con el UNFPA, un seminario de sensibilización para dirigentes políticos (funcionarios elegidos y responsables de adopción de decisiones) sobre técnicas de promoción y la perspectiva de género, celebrado en Libreville del 24 al 26 de mayo de 2001;
- Organizó un seminario sobre la participación de la mujer en la política, celebrado los días 24 y 25 de junio de 2002;
- Realizó actividades de promoción destinadas a los gobernantes en favor de la igualdad en las listas electorales y la discriminación positiva en puestos de adopción de decisiones.

A estos efectos, y teniendo siempre presentes las cuestiones que preocupan a las mujeres, el Presidente de la República y Jefe de Estado hizo que los partidos políticos adoptaran medidas especiales.

Por ello, en las últimas elecciones (legislativas y locales, celebradas en 2002), exigió que se incluyera en cada lista por lo menos un 30% de mujeres y que un número suficiente de ellas encabezara las listas.

Con respecto a los cargos ejecutivos, también exigió que, en cada gabinete ministerial hubiera por lo menos cuatro mujeres consejeras.

### **Pregunta No. 18**

La mujer soltera no necesita la autorización de los padres para participar en actividades en el ámbito internacional.

### **Medidas adoptadas para eliminar la necesidad de la autorización del marido para ejercer actividades en el ámbito internacional**

Con ánimo de proteger la familia y el matrimonio (inciso 14 del artículo 1, de la Constitución), el artículo 254 del Código Civil dispone que la elección del domicilio de la familia corresponde al marido; la mujer está obligada a convivir con su esposo y éste, a su vez, tiene la obligación de acogerla.

Únicamente cuando el domicilio elegido entraña para la familia algún peligro de carácter físico o moral puede el tribunal autorizar otro lugar de residencia para la mujer y sus hijos.

No se ha adoptado ninguna otra medida para que la mujer se separe del marido. Sin embargo, en los casos en que la mujer debe ejercer determinadas funciones en el ámbito internacional, se puede lograr un acercamiento de los esposos, pero se ha comprobado que ese acercamiento es fácil cuando es la mujer quien sigue al marido cuando éste asume funciones a nivel internacional.

## **VI. Nacionalidad**

### **Pregunta No. 19**

El Código de la Nacionalidad sólo puede ser aplicado por juristas y otras autoridades competentes.

Para que el procedimiento se aplique debidamente, debe iniciarse en el Ministerio de Justicia, en los casos de reconocimiento y naturalización, los expedientes se remiten a la Presidencia de la República, donde los examinan asesores jurídicos y, en los casos de nacionalidad de origen o de adquisición de la nacionalidad por matrimonio, al Tribunal, donde los examinan jueces letrados.

Por otra parte, se han promulgado decretos de aplicación para aclarar las cuestiones dudosas.

## **VII Salud, educación y empleo**

### **Pregunta No. 20**

Se sensibiliza a las mujeres sobre la importancia de los exámenes prenatales en los centros de salud materno-infantil. Existen problemas de accesibilidad geográfica, financiera y cultural.

El 28% de las mujeres vive a una distancia de menos de 5 kilómetros de un centro, el 17%, a una distancia de 5 a 29 kilómetros y el 7%, a más de 2 kilómetros. Las principales razones por las cuales no se visitan con frecuencia los establecimientos de salud son la distancia a que se encuentran éstos (29%), el elevado costo de las prestaciones (11%) y el tiempo de espera que se considera excesivo (5%).

En vista de que se han organizado cursos de capacitación en planificación de la familia para el personal de salud, y las mujeres pronto tendrán acceso a ese tipo de servicio.

En el tercer distrito de Libreville se inauguró un centro piloto de salud reproductiva, con ayuda financiera del Fondo de Población de las Naciones Unidas (UNFPA).

### **Pregunta No. 21**

En el Plan de Acción Social y de la Salud se asigna importancia a la construcción de centros de salud materno-infantil.

La falta de financiación no permitió todas las obras previstas.

**Pregunta No. 22**

Los problemas de salud que afectan con mayor frecuencia a las mujeres son los que surgen durante el embarazo y el parto, a saber:

- Los embarazos difíciles;
- Los abortos inducidos;
- El paludismo;
- La hipertensión arterial.

**Pregunta No. 23**

Para invertir la tendencia actual y resolver los problemas que enfrentan los escolares, el Gobierno adopta medidas respecto de tres cuestiones: la abdicación por parte de los padres de sus responsabilidades, obligaciones domésticas y los embarazos precoces.

**Abdicación por parte de los padres de sus responsabilidades**

El Gobierno organiza consultas y debates (mesas redondas, programas de radio, conferencias) con ocasión de la celebración de algunos días especiales, como el Día de la Madre, el Día del Padre, el Día Internacional de la Familia y el Día del Niño Africano. En muchos casos, se alienta a los padres a que reflexionen sobre sus responsabilidades para con sus hijos a pesar de las dificultades con que puedan tropezar.

Las asociaciones de padres de alumnos y otras ONG (Asociación de Educadoras del Gabón, Acción por el Gabón, Asociación de Defensa de los Derechos de la Mujer y del Niño), también organizan campañas de sensibilización sobre el tema.

El Ministerio cuenta además con un servicio que se ocupa de facilitar la reconciliación de las familias por medio de un seguimiento psicológico personalizado.

**Las obligaciones domésticas**

El Gobierno ha iniciado un amplio programa sobre este tema. El departamento encargado de las cuestiones de la mujer ha organizado cursos de capacitación destinados a la sociedad civil, para enseñar a las familias a no hacer diferencias entre sus miembros por motivos de sexo y lograr una distribución equitativa de las obligaciones domésticas, especialmente entre los varones y las niñas.

Se trata de lograr que la población comprenda que la asignación de papeles según el sexo tiene consecuencias negativas para el desarrollo de las jóvenes y, por tanto, para el desarrollo del país.

**El Embarazo precoz**

El Ministerio de Educación Nacional ha establecido un programa que incluye un componente de educación sobre cuestiones de población. Éste a su vez, incluye un subcomponente sobre el embarazo precoz. En la actualidad se está ejecutando un proyecto piloto sobre educación sexual en algunas escuelas.

Se realizan campañas de sensibilización en las escuelas para que los jóvenes sean conscientes de los riesgos de los embarazos precoces.

El personal médico que trabaja en las unidades sanitarias de los establecimientos escolares y las ONG que actúan en el ámbito de la salud reproductiva contribuyen en gran medida a la labor de modificación del comportamiento.

Si bien la ley 01/2000 permite ahora el acceso a anticonceptivos, en los programas se hace hincapié en la prevención de los embarazos precoces. La incidencia de estos embarazos constituye un indicador de las relaciones sexuales sin protección y por lo tanto de un alto riesgo en la cadena de transmisión del VIH/SIDA.

**Pregunta No. 24**

A fin de mejorar el acceso de las mujeres a los servicios de planificación de la familia, se han tomado medidas para capacitar al personal de salud. Se impartirá capacitación para alentar a las mujeres a que concurran a los centros donde se prestan esos servicios.

Además según la encuesta sobre la atención obstétrica de urgencia realizada en 2003, las causas principales de mortalidad materna son las siguientes:

- Las complicaciones derivadas del aborto;
- Las hemorragias;
- El trabajo de parto prolongado o difícil;
- Las preeclampsias y las eclampsias.

**Pregunta No. 25**

Debido a que las autoridades competentes no han proporcionado los datos estadísticos a tiempo, responderemos a esta pregunta al presentar el informe en enero de 2005.

**VIII. Igualdad en materia de derechos civiles, el matrimonio y las relaciones familiares**

**Pregunta No. 26 (respuesta idéntica a la de la pregunta No. 5)**

No se ha adoptado ninguna medida para poner freno a la poligamia. En cambio, sí se han tomado medidas para debilitar la monogamia permitiendo que el esposo cambie de opción durante el matrimonio con la autorización de su primera esposa (artículo 178 del Código Civil).

Las ONG, en colaboración con el UNFPA, han promovido en el Parlamento medidas para modificar las disposiciones que violan la igualdad de los ciudadanos ante la ley especialmente la igualdad de las mujeres. Sólo el Gobierno y el Parlamento pueden hacerlo.

**Pregunta No. 27**

Además de la ratificación de la Convención de las actividades de sensibilización realizadas por las ONG sobre la edad mínima de la mujer para contraer matrimonio, de la prohibición de las uniones de hecho o el matrimonio forzado en el caso de niñas menores de 15 años (artículo 124 del Código Penal), y de la labor de concienciación dirigida a los padres y las propias niñas respecto a los peligros del

matrimonio precoz el Gobierno está estudiando la posibilidad de adaptar las leyes nacionales a la Convención en lo que respecta a la edad mínima de las jóvenes para contraer matrimonio.

**Pregunta No. 28**

Existen numerosas incoherencias. Las más flagrantes son:

- El matrimonio se disuelve con la muerte de uno de los cónyuges, pero para beneficiarse del derecho de usufructo, la viuda está obligada a casarse con un hombre perteneciente a la familia de su esposo (apartado 3 del artículo 692). Esta disposición no se aplica al viudo;
- El consejo de familia (artículos 699 a 707 del Código Civil): esta institución se convierte en un instrumento de venganza en manos de los padres del esposo contra las esposas supervivientes. Cuando los suegros se niegan a hospedar a la viuda, ésta, pese a ser la heredera legal, puede ver denegados sus derechos. Después de la viuda, los familiares del fallecido son sus herederos legales;
- El Código Penal no establece claramente que el pillaje de que es víctima la viuda constituye una infracción;
- No se respeta el testamento a favor de la viuda;
- La dificultad para disolver el vínculo matrimonial sobre todo en el caso de las viudas casadas en régimen monogámico.

**Medidas adoptadas**

El Presidente de la República ha pedido a las autoridades competentes explicaciones de los malos tratos que sufren las viudas:

- Existen disposiciones de carácter general que protegen a la viuda, pero el Ministerio Público y los tribunales no adoptan una actitud suficientemente firme respecto de las infracciones cometidas por los herederos de la familia en perjuicio de la viuda;
- Incluso en los casos en que se ha tomado una decisión, hace falta que intervenga la fuerza pública para aplicarla debido a la agresividad de los padres del fallecido, a los que se castiga conforme a los textos vigentes;
- Con ocasión del Día Mundial de la Población, en colaboración con el UNFPA, se ha hecho un llamamiento para que se estudie el fenómeno;
- El Observatorio de los Derechos de la Mujer y la Igualdad y varias ONG se ocupan de divulgar en el terreno información sobre los derechos de la viuda y de los huérfanos, y de alentar a las mujeres a acudir a los tribunales para hacer valer sus derechos.

Libreville, 20 de septiembre de 2004  
**Angélique Ngoma**